

# Informe Sombra de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

País evaluado: Cuba

Organización no gubernamental:



Lindero No. 169 esq. Ángeles, El Calvario,  
Arroyo Naranjo, La Habana, Cuba.

Tel: (353) 2415948.

E-mail: [centrocubalex@gmail.com](mailto:centrocubalex@gmail.com)

El Centro de Información Legal “Cubalex” es una oficina de abogados radicada en Cuba, constituida el 10 de diciembre de 2010, que de forma independiente y gratuita, asesora a personas cubanas o extranjeras en materia de derechos humanos y otros temas jurídicos nacionales e internacionales. Investiga y comunica a organismos internacionales y regionales denuncias individuales relativas a violaciones de los derechos humanos.

## Índice Temático

Igualdad.....	1
Mujeres Afrodescendientes.....	1
Mujeres LGBT .....	2
Empleo (Artículo 11).....	2
Mujeres Rurales (Artículo 11 y 14).....	3
Violencia contra la mujer.....	3
Violencia institucionalizada contra la mujer .....	4
Trata, prostitución, explotación y abuso sexual de las mujeres.....	7
Prostitución.....	8
Párrafo 2 del artículo 16.....	8
Derechos sexuales y reproductivos .....	9
Migración Femenina.....	9
Apartados d) y f) del párrafo 1 del artículo 16.....	10

## Igualdad

La Constitución de la República de Cuba reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer. Sin embargo, la Carta Magna Cubana tiene carácter de ley política, lo que imposibilita interpretarla, y aplicar sus preceptos directamente. Su eficacia depende de la promulgación de leyes emitidas por la Asamblea Nacional, que amplíen su contenido. Existen leyes que regulan los derechos de la mujer; pero ninguna de ellas hace una definición explícita de la discriminación contra la mujer.

No obstante, el Código Penal regula el delito contra el Derecho de Igualdad en su artículo 295 y prevé una sanción de privación de libertad de 6 meses a 2 años o multa de 200 a 500 cuotas o ambas, al que discrimine a otra persona o promueva o incite a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo ofensivo a su sexo, raza, color u origen nacional o con acciones para obstaculizarle o impedirle, por motivos de sexo, raza, color u origen nacional, el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidos en la Constitución.

***Cubalex, recomienda al Comité que solicite al Estado cubano información desagregada con relación a la raza, sexo, orientación sexual e identidad de género; y zona de residencia, sobre las causas judiciales tramitadas en virtud de este delito, en los que figuren como víctimas las mujeres.***

## Mujeres Afrodescendientes

Dentro de este contexto general las mujeres afrodescendientes merecen una mención especial. El problema de la discriminación racial en Cuba ha sido silenciado por el Estado, que no da información estadística sobre las razas en el país. En los censos de población y vivienda, se ofrece información estadística por el color de la piel y clasifica a la población en blanca, negra o mulata según la consideración del encuestador.

Teniendo en cuenta los datos oficiales, para este informe se consideró como mujeres afrodescendientes, aquellas consideradas negras y mulatas, que constituyen el 17, 2 % de la población y el 34, 5 % del total de mujeres. Cubalex considera que la situación de las mujeres afrodescendientes es crítica, tomando en consideración, que han sufrido una triple discriminación histórica, en base a su sexo, pobreza extrema y a su raza, y que en el plano interno no se tienen en cuenta, a la hora de adoptar políticas estatales, sus necesidades especiales, debido a que el 79,7% de las mujeres afrodescendientes tienen más de 15 años y solo un 30% de ellas son activas económicamente. Las mujeres afrodescendientes por lo general están marginalizadas en barrios periféricos de las ciudades o/y de alta criminalidad y pobreza, conocidos popularmente como barrios de negros.

Las estadísticas que publica la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), lejos de ser empleadas para atenuar la situación, exaltan la injusticia histórica de la cual es víctima la raza negra. Lo cual podría alimentar más las formas contemporáneas de racismo y el prejuicio racial en la sociedad cubana.

En este sentido, rogamos al Estado cubano que ofrezca a la CEDAW, ***información desagregada sobre la situación y condiciones de vida de las mujeres afrodescendientes e incorpore el enfoque de género al momento de diseñar sus políticas públicas***, tomando en cuenta las necesidades específicas de las mujeres afrodescendientes y adoptando una visión integral para tratar los aspectos que las afectan directamente y destine los recursos humanos y financieros suficientes y específicos que permitan no sólo combatir los

prejuicios y estereotipos raciales sino también mejorar las condiciones de vida de las personas afrodescendientes en lo referente al acceso a la salud, vivienda, educación y trabajo, haciendo especial hincapié en la situación de múltiple discriminación que padecen las mujeres afrodescendientes.

### **Mujeres Lesbianas, Bisexuales y Trans**

Otro sector preocupante es el de mujeres Lesbianas, Bisexuales y Trans, que igualmente son ignoradas dentro del plano interno y doblemente discriminadas con base en su sexo, orientación sexual e identidad de género. El estado no muestra interés en recopilar información estadística acerca de las personas que en el país tienen diferentes orientaciones sexuales y que le permita diseñar políticas públicas e iniciativas jurídicas, para lograr la igualdad de iure y de facto, entre parejas heterosexuales y homosexuales, en cuanto a formalización legal de la unión, los derechos de los miembros de la pareja en relación a la disposición de los bienes adquiridos durante la unión, la adopción y cuidados de menores y la herencia, entre otros.

La mujer LBT que decide concebir puede ser criticada y sus hijos a menudo son objeto de burlas y rechazo social, bajo la justificación de que la criatura se “desviaría” en su crecimiento, o que las madres lo influenciarían hacia una conducta homosexual. El personal encargado de la formación educacional de los niños carece de métodos para fomentar la aceptación de niños con madres LBT.

La Federación de Mujeres Cubanas (FMC), organización de masas representativa exclusivamente de las mujeres, nunca se ha pronunciado en el plano interno respecto a la discriminación que sufre la mujer LGBT.

### **Empleo (Artículo 11)**

Desde la década de los 70 hasta la actualidad varios cuerpos normativos dentro del ordenamiento jurídico cubano, algunos ya derogados (lo que indica una política constante), hacen distinción entre el hombre y la mujer por motivos de edad, principalmente en lo que se refiere a la edad de jubilación o para solicitar pensión. Su uso constante en las normas legales, describe a las mujeres como grupo débil y vulnerable y que necesitan medidas extraordinarias o "especiales" para participar o competir en la sociedad, lo que refuerza actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados en relación con las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la sociedad cubana, además de constituir una violación de la Convención, por mantenimiento indefinido de normas desiguales o separadas para hombres y mujeres.

En una revisión de la legislación nacional también se encontró la Resolución No. 40 de 24 de mayo de 1976 del entonces Ministerio de Trabajo, que establece prohibiciones para las mujeres ocupar 300 puestos laborales porque afectaban sus características físicas o fisiológicas. La disposición legal establece con carácter general para las mujeres la prohibición de ocupar empleos relacionados con labores físicas bajo tierra, en canteras, en extracción de toda clase de minerales, bajo agua, en cajones de aire comprimidos, donde se realicen grandes esfuerzos físicos, en alturas mayores de cinco metros sobre el piso, en andamios, guindolas, bambas, etc., con equipos de grandes vibraciones, donde se manipulen pesos superiores a 17 kg en forma continua, a altas temperaturas, nocivos o con productos tóxicos, con excepción de trabajos de dirección, asistencia médica, labores sociales o técnicas.

La justificación para su adopción es que la realización de esas actividades afectaba a la mujer por sus características físicas o fisiológicas, discriminándolas no solo desde el punto de vista físico, también intelectual porque muchas de las actividades prohibidas están relacionadas con el manejo de equipos y maquinarias, incluidos vehículos de transporte automotor. No se pudo comprobar si esta norma se encontraba derogada. No obstante, según información estadística oficial en el año 2002, las mujeres constituían un 15,7% de la población con más de 15 años de edad, ocupada, que es operario de maquinarias, en el 2005 representaban un 15,8 % y en el 2009 un 16,5%. En el 2002, en el sector económico de minas y canteras, las mujeres representaban un 17,6 % y un 2,5 % de los que operan maquinarias en esa actividad. En el 2005 representaban lo mismo que en el 2002, en ese sector y en el 2009, un 12,2 %. En el sector del transporte representaban en el 2002, un 6,3% de los operarios de máquina.

Las mujeres LBT, en especial las afrodescendientes; que públicamente asumen su orientación sexual, sufren una doble discriminación en el empleo. Son sometidas a “tratamientos especiales” en su entorno laboral, principalmente por los dirigentes de los centros de trabajo, que las califican despectivamente como “machorras” y dan tratamiento diferenciado respecto a las mujeres clasificadas como “normales”, en ese sentido las marginan dentro del propio centro laboral en plazas de bajos salarios o que requieran mayor esfuerzo físico, basándose en su orientación sexual. Otras veces son hostigadas dentro del centro por los propios dirigentes para obligarlas a solicitar baja laboral de forma “espontánea”. Esto trae como consecuencia que muchas estén desocupadas y “vivan de negocios ilegales” o la delincuencia.

### **Mujeres Rurales (Artículo 11 y 14)**

También se encontró que en la redacción de las leyes no se tenía en cuenta el género femenino, principalmente en la normativa que regula los derechos de los trabajadores agropecuarios, donde las mujeres representaban en el 2002 un 15,1% de los trabajadores de ese sector y en el 2009 un 17%. La Resolución No. 40 del 24 de mayo de 1976 del entonces Ministerio de Trabajo, establece prohibiciones para que las mujeres desarrollen trabajos agrícolas en 63 actividades. Según datos estadísticos oficiales, en el 2002, el 47,1% de la población residente en zonas rurales son mujeres y representan un 22,5% de la población de más de 15 años de edad económicamente activa. No obstante, el 63% de la población inactiva en esa zona es femenina.

Nos preocupa la vigencia y aplicación de esta norma que violenta el Art. 11 de la Convención y ruega al Comité que ***exhorte al Estado cubano a brindar información desagregada al respecto, en cuanto a sexo y orientación sexual, edad, raza y zona de residencia, además de datos estadísticas de las mujeres que en el país ocupan los puestos de trabajo prohibidos por la antes mencionada disposición legal.***

### **Violencia contra la mujer**

Los artículos 2, 5, 11, 12 y 16 de la Convención obligan a los Estados Partes a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social. Sin embargo, en Cuba no existe una adecuada protección para las mujeres contra la violencia. El código penal considera asesinato a quien prive de la vida a un ascendiente o descendiente o a su cónyuge, sea por matrimonio formalizado o no. También considera una circunstancia agravante que en los delitos contra la vida y la integridad corporal y contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, la familia, la

infancia y la juventud, el hecho de que la víctima sea cónyuge y el parentesco entre el ofensor y la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Sin embargo, la ley penal no tiene definida la violencia doméstica y/o de género. Tampoco esa conducta se contempla como agravante en los delitos como asesinato, amenazas, coacción, lesiones y otros, cuando la víctima es una mujer. Esto impide una concientización y sensibilización social sobre el tema, principalmente a los encargados de hacer cumplir la ley, especialmente los órganos policiales, que no tienen reparos en golpear a una mujer. Han recorrido el mundo las imágenes de policías y fuerzas paramilitares golpeando a mujeres opositoras, en particular Damas de Blanco. Estos hechos han sido denunciados en vano por su líder Berta Soler.

La condición sexual así como la afrodescendencia, son factores predisponentes al maltrato institucional; lo que se ratifica al escuchar comentarios despectivos y obscenos por parte de los funcionarios estatales, incluida la violencia directa por parte de los agentes de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR). Incluso agentes de la autoridad consideran como una alteración del orden público que atenta contra la moral, que dos mujeres se besen en público. Este rechazo provoca que las mujeres LBT víctimas de violencia de género no hagan denuncias a la PNR.

Por lo general cuando las mujeres acuden a la estación policial a formular denuncias por violencia, no son admitidas por los agentes, bajo el argumento que es la palabra de uno contra la del otro. Mantienen como lema, el refrán popular de que “entre marido y mujer nadie se debe meter”. En la mayoría de los casos les imponen multas administrativas tanto a la mujer como al presunto agresor, por el delito de desorden público, para obligarlas a desistir de su empeño o las amenazan con procesarlas o dejarlas detenidas si vuelven a denunciar porque ellos no están “para bretes de mujeres”. En otros, archivan la denuncia a solicitud de la víctima, en delitos que son perseguibles de oficio o hacen uso de las facultades que les da el código penal de resolver el asunto, sin llevar a los agresores a los tribunales, circunstancias que derivan en situaciones de impunidad y riesgo para las mujeres, pues cuando queda en libertad el agresor, la mujer queda expuesta otra vez a sus maltratos. Por otra parte en el país no existe la orden de restricción o alejamiento, o medidas cautelares para la protección para las mujeres víctimas de violencia. Tampoco existen centros especializados para proteger y refugiar a las mujeres víctimas de violencia. **Cubalex recomienda al Comité solicitar al Estado Cubano estadísticas desagregadas de los crímenes pasionales donde figuran las mujeres como víctima y las medidas para su prevención. Además que exija al Tribunal Supremo la cifra de amenazas ventiladas judicialmente por motivos pasionales, y un seguimiento de cuáles de esas amenazas devinieron en crímenes pasionales. Se recomienda además que tomen medidas necesarios para la protección de las mujeres víctimas de violencia a través de la creación de albergues y líneas de ayuda para las mujeres.**

### **Violencia institucionalizada contra la mujer**

La brutalidad de los agentes policiales y de la seguridad del estado, incluida slas mujeres miembros de estos órganos, contra las mujeres disidentes, es avalada por el Estado, lo cual ejemplifica la violencia institucionalizada como medio para reprimir a las mujeres opositoras. La detención arbitraria es uno de los métodos para impedirle ejercer sus derechos a expresarse, asociarse y manifestarse. En los centros de detención los agentes utilizan la violencia, la ofensa y el agravio sexual como medio de represión. Las encierran en calabozos sin condiciones higiénicas, y en ocasiones los servicios sanitarios no tienen privacidad ni son apropiados para las mujeres, llegando incluso a compartir celdas con hombres. En algunos casos las

obligan a desnudarse o las desnudan por la fuerza, las obligan a hacer cuclillas para verificar si tienen objetos en sus genitales y se han reportado denuncia que le han introducido un bolígrafo en la vagina, bajo la justificación de que buscan objetos de grabación.

El gobierno organiza en centros laborales las llamadas Brigadas de Respuesta Rápida (BRR), para reprimir incluso con el empleo de la violencia a mujeres disidentes. Es absoluta la inacción del gobierno respecto a las personas que participan en los mítines de repudio contra las Damas de Blanco y otras mujeres opositoras, actos que atentan contra el orden público, grupos que se reúnen para promover odio contra los opositores del gobierno y apología de la revolución socialista, a lo que se suman los medios de comunicación, con campañas de descrédito de estas mujeres, que no tienen oportunidad para ejercer su derecho a réplica.

Nos preocupa la situación de riesgo de estas mujeres, en especial la de **Sonia Garro Alfonso**, mujer disidente y afrodescendiente, única Dama de Blanco en prisión. Garro Alfonso se encuentra recluida desde el 18 de marzo de 2012. Fue apresada en medio de un operativo realizado por fuerzas antimotines, autoridades policiales y agentes de la Seguridad del Estado, en su domicilio. Sonia recibió un disparo de bala de goma en una de sus piernas. Actualmente se encuentra recluida en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Occidente, ubicado en La Lisa, bajo prisión provisional, acusada de los delitos de Desorden Público y tentativa de Asesinato. Se desconocen los detalles de su proceso legal, por ejemplo la supuesta víctima del intento de asesinato, sin embargo tiene contratada una abogada de Bufetes Colectivos, organización bajo control estatal y única que acoge abogados con facultades de defender a ciudadanos ante un juicio. Aunque la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concedió medidas cautelares a favor de la Sra. Garro y exigió que el Gobierno cubano diera información del proceso legal en su contra, hasta la fecha no se ha cumplido. Sonia Garro lleva presa más de un año, superando el término legal de 6 meses, por el cual una persona puede ser detenida bajo investigación, acorde a la ley cubana. En varias ocasiones le han negado asistencia médica. En Cuba ni los reclusos ni sus familiares tienen acceso a los reportes médicos que emite el penal. No se emiten copias de certificados médicos de reclusos, por lo que resulta imposible conocer el estado de salud de manera fehaciente. Los reclusos son atendidos por lo general por médicos militares o si es necesario remitirlos a centros hospitalarios civiles, los facultativos tienen indicaciones precisas de no emitir ningún resumen ni ficha de historia clínica.

Sonia ha recibido amenazas de una reclusa, en contra su vida e integridad personal bajo la impunidad de los oficiales de orden interno, en el centro penitenciario. La reclusa le dijo a Sonia que “le iba a romper la cabeza y le iba a cortar la cara porque a ella nadie se le enfrenta y que ella era lesbiana y podía invertir a todas las presas”. Según refirió Sonia Garro en conversación con su hermana Yamilé Garro, la reclusa le sacó una cuchilla. Luego intervinieron oficiales del orden interior. En consecuencia el Consejo Disciplinario le aplicó solamente a Sonia una medida disciplinaria que consistió en suspenderle la “jaba” una bolsa que contiene alimentos y que los familiares de los reclusos llevan cada día de visita a la prisión, en la medida de sus posibilidades. La otra reclusa no fue siquiera amonestada ante el Consejo Disciplinario. Sonia Garro y su familia temen por su vida e integridad personal ante la impunidad y la desprotección en el centro penitenciario. Sonia Garro padece de osteoartritis degenerativa, hipertensión arterial y tiene un quiste en el riñón. Su dieta debe ser fundamentalmente basada en frutas, proteína y vegetales, baja en sal. En la prisión no le garantizan esa dieta balanceada, además Sonia teme ir al comedor donde coinciden todas las reclusas, por temor a que se produzca algún altercado que atente contra su vida o empeore sus condiciones de encierro. Aunque presuntamente es inocente hasta que se demuestre lo contrario lleva más de 15 meses de encierro. **Cubalex**

***ruega al Comité pedir información al Estado Cubano acerca del estado de salud y detalles del proceso legal seguido contra Sonia Garro; el Comité debe solicitar al Estado Cubano que acelere el proceso judicial contra Sonia Garro y que se garanticen sus derechos fundamentales mientras se encuentra en custodia. El Comité debe exigir al Estado Cubano que cese la represión contra las mujeres disidentes, en especial las Damas de Blanco y que al contrario, permita a las mujeres organizarse libremente sin ser amenazadas.***

***Madelaine Lázara Caraballo Betancourt***, mujer disidente, afrodescendiente y portadora de VIH, está siendo procesada por el delito de desórdenes públicos, desobediencia y resistencia. Su hija había penetrado con sus dos hijos menores en una ciudadela que se encontraba abandonada e inhabitable, debido a la escasez de vivienda, momento en que llegaron los agentes de la policía en apoyo a la Dirección Municipal de la Vivienda de Habana Vieja. Algunos vecinos y Caraballo Betancourt rechazaron la acción de desalojo. Como consecuencia Madelaine fue brutalmente golpeada por agentes del estado. Madelaine no tiene quien la atienda, pues convive con su mamá que tiene un estado de salud y social delicado, una hija menor de edad (13 años), que no recibe ningún tipo de atención del Estado. Su situación de salud es cada vez peor, persiste el catarro y la fiebre alta ocasional. Las condiciones dentro del establecimiento son desfavorables para su salud así como la alimentación. Se ha colocado varias veces en huelga de hambre. ***Cubalex ruega al Comité pida información al Estado Cubano acerca del estado de salud y detalles del proceso legal seguido contra Caraballo Betancourt y se pronuncie acerca de la liberación.***

A Cubalex le preocupa las acciones de desalojo y/o demolición de viviendas que efectúan instituciones estatales con auxilio de la PNR, en la generalidad de los casos con empleo de violencia, contra pequeñas comunidades que se asientan en áreas periféricas de la ciudad, principalmente familias provenientes de las regiones orientales del país y contra familias que penetran en una vivienda estatal deshabitada, solución a la que recurren familias de bajos recursos, principalmente madres con sus hijos. Muchas de ellas han sido procesadas por oponerse al desalojo y/o demolición y brutalmente golpeadas como es el caso de Madelaine mentada supra y el de Yurleany Tamayo Martínez, mujer afrodescendiente y ama de casa que tiene problemas de vivienda desde hace varios años. Tiene dos hijas menores de edad y aunque ha pedido ayuda al Gobierno no le han dado ninguna respuesta solucionando su caso. Vive actualmente en un local en peligro de derrumbe que solía ser una escuela. Hace unos años ocupó una vivienda desocupada junto a sus dos hijas menores. Funcionarios de la vivienda y agentes policiales, la amenazaron con sacarla de allí y le pusieron, violando el procedimiento legal establecido, una multa de 1000 pesos moneda nacional. El 9 de abril del 2010 a las 4 de la mañana, cortaron la electricidad y entraron por la fuerza dos policías y un civil, que la arrastró por un pie, mientras una mujer policía le arrancó de los brazos a su niña más pequeña. El otro policía la sacó por los pelos llevándola a una posición indefensa, le quitaron a la otra niña de forma violenta, le pusieron un pie en la espalda para esposarla, y luego le puso un pie en la cabeza gritándole palabras obscenas. La oficial le agarró y apretó el rostro. En defensa propia, Yurleany le mordió un dedo y la policía le dio un puñetazo por la boca aflojándole un diente, fue trasladada a la estación policial casi en paños menores, sin recibir asistencia médica, que ella misma se procuró al siguiente día cuando fue liberada, donde le diagnosticaron fractura en un codo, una contusión en un hombro y fractura en la segunda vértebra de la unión de la columna con la cabeza (subluxación con trauma de la unión del cuello espiral grave). Aunque Yurleany acusó a los policías por su actuar arbitrario, ella fue quien resultó sancionada por dos delitos de atentado, sanción que actualmente se encuentra extinguiendo.

**Yaumara Brown Surit**, mujer afrodescendiente, fue desalojada de su casa con sus dos pequeños hijos el 7 septiembre de 2012, por funcionarios de la Dirección Municipal de la Vivienda auxiliados de la Policía Nacional Revolucionaria, y la desalojaron. Hubo violencia y malos tratos por parte de las funcionarias estatales actuantes. Rompieron la puerta a patadas. Brown Surit resultó detenida conjuntamente con sus hijos, Sheyla y Maykel Valdivia Brown de 11 y 4 años de edad, que presenciaron la arbitrariedad de los funcionarios estatales. Actualmente los niños presentan retraimiento social, principalmente su hija Sheyla que no quiere jugar, por temor a dejar sola a su mamá y que algo pueda sucederle, con síntomas de regresión, empeorado su condición médica, ya que la niña no controla el esfínter vesical, despierta asustada y tiene pesadillas. Actualmente recibe tratamiento psiquiátrico por trastorno adaptativo ansioso.

En estos actos de desalojo y/o demolición, el Estado cubano no tiene la obligación de reubicar a los afectados, tampoco les da acceso a recursos judiciales ni repara si la medida afecta a menores, víctimas también en estos actos de violencia institucional y traumas psicológicos severos. El estado cubano ratificó la Convención de los Derechos del Niño y por tanto tiene la obligación de adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño a dar efectividad a sus derechos y, en caso necesario, proporcionarles asistencia material, particularmente con respecto a la vivienda. Igualmente los menores con problemas sociales y familias disfuncionales, escapan del control de la Fiscalía<sup>1</sup>, sino están acogidos en centros asistenciales o son controlados por los órganos de reeducación. Tampoco existe una adecuada estructura para detectar los casos de menores que quedan sin amparo legal, respecto al ejercicio de la patria potestad o el régimen de comunicación, cuando son desatendidos o abandonados por sus padres o estos están reclusos en centros penitenciarios, como sucede en los ejemplos que acabamos de exponer. Tampoco se vela por que los padres obligados a alimentarlos cumplan de forma efectiva con su deber, cuando no convive con ellos. Cuando una madre es quien tiene la guarda y cuidado y presenta demanda por pensión alimenticia, esta solo se retrotrae a 3 meses. Los tribunales juzgan por un delito de “Otros actos contrarios al normal desarrollo del menor” a un padre obligado a la manutención de su hijo, solo cuando el abandono sea “real y constante”.

***Cubalex le recomienda al Comité que solicite al Estado cubano que de información de mujeres y niños afectados con acciones de desalojos y/o demolición, desagregada por sexo, orientación sexual, raza, edad y zona de residencia, y se abstenga de realizar estas prácticas, a la vez que ofrezca garantías jurídicas a los afectados con la medida.***

### **Trata, prostitución, explotación y abuso sexual de las mujeres**

En el país no existe una estructura adecuada para prevenir la trata de personas y la prostitución y en consecuencia proteger a las mujeres y niñas contra estos actos<sup>2</sup>. En los delitos de violación, pederastia con violencia, abusos lascivos, las niñas quedan desprotegidas en caso de que sea su representante legal o la persona que tenga su guarda y cuidado, quien abuse sexualmente de ellos, en especial aquellas que están internadas en instituciones estatales.<sup>3</sup> La ley penal exige para proceder desde el punto de vista penal, la denuncia de la persona agraviada, cualquiera que sea su edad, su representante legal o persona que la tenga bajo su guarda y cuidado, salvo en los casos que hubieran producido escándalo, en los que basta la denuncia de cualquier persona. Igual sucede con las menores entre 12 y 16 años, en los casos de abuso de autoridad o

<sup>1</sup>artículos 20 inciso c); 21, inciso c) y 42, inciso j) y k) del Reglamento de la Ley de Fiscalía

<sup>2</sup>Artículo 310 Código Penal

<sup>3</sup>Artículo 309. 1 Código Penal

engaño<sup>4</sup>. Tampoco protege a las mujeres del abuso sexual cuando el agresor emplea coacción o amenazas, al permitir la ley penal que se archiven las actuaciones, si el denunciante desiste por escrito y en forma expresa antes del juicio o verbalmente<sup>5</sup>.

Cubalex recomienda al Comité que le pida al Gobierno Cubano **que implemente un mecanismo de rendición de cuentas sobre el tema referente a la protección de las víctimas de explotación sexual y el tipo de servicios le presta, (médico, psicológico, económico, mediante asistencia social y judicial.**

### Prostitución

A Cubalex le preocupa la vigencia y aplicación de la Instrucción No. 51/1975 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo donde reconoce que la prostitución es conducta que no es reprimible como delito pero la considera un vicio moralmente reprobable y su ejercicio una actividad antisocial. Además dispone que sean juzgadas por índice de peligrosidad por conducta antisocial a las personas que ejercen la prostitución y adoptan la detención preventiva, hasta la celebración de la comparecencia. Es preocupante que no existe una correspondencia entre las medidas que toma el Estado cubano para reprimir la prostitución y su efectividad en la reducción del fenómeno. Aunque estadísticas oficiales no se publican al respecto, Cubalex asegura con conocimiento de causa que la sanción más común que aplican los jueces por indicaciones del Tribunal Supremo, es el internamiento en centros del Ministerio del Interior. Pero no existe una constancia de que las mujeres una vez que cumplen sus años de internamiento, no vuelven al ejercicio de la prostitución.

El rechazo familiar, social y en el empleo, trae consigo la baja autoestima, y la pérdida de valores personales, de la mujeres LGBT, en especial las afrodescendientes, que se ven forzadas a marginarse y a recurrir a la delincuencia y otros actos delictivos en general, principalmente delitos de lesiones, Alteración del Orden Público, Tráfico de Drogas, Prostitución, entre otros.

No existe ninguna disposición legal que reprima la demanda de la prostitución ni campañas de concientización al respecto por parte de los medios de comunicación a pesar de ser un fenómeno visible y tolerado desde el punto de vista social.

Cubalex solicita al Comité que **pidan información desagregada al Estado cubano sobre la cantidad de mujeres que le han aplicado medidas de seguridad predelictiva por ejercer la prostitución, el tipo de medida y que provea asistencia material u de otro tipo para que la mujer no tenga que escoger la prostitución como forma de sustento.**

También **exhorta a que el Estado cubano identifique a las mujeres que ejercen la prostitución, como víctimas, que castigue la demanda y no la oferta de servicios sexuales y brinde estadísticas sobre las mujeres y niñas víctimas de explotación sexual, desagregada por sexo, orientación sexual, raza origen y zona de residencia.**

### Párrafo 2 del artículo 16

En Cuba se fija como edad para contraer matrimonio, 16 años para el hombre y para la mujer, 14 años, con autorización de sus padres, lo que implica que dentro de la legislación y política del Estado, se mantiene la idea de que la mujer tiene un ritmo de desarrollo intelectual diferente al del hombre, y que su etapa de desarrollo físico e intelectual al contraer matrimonio carece de importancia. En el 2009, contrajeron matrimonio

<sup>4</sup>Artículo 305 Código Penal

<sup>5</sup>Artículo 309.2, 310 al 315 del Código Penal

2744 niñas entre 14 y 18 años de edad. Se casaron con 14 años, 59, de ellas 47 lo hicieron con hombres entre 19 y 34 años de edad y una con un hombre de 54 años de edad. De las 172 que se casaron con 15 años de edad 153 lo hicieron con hombres entre 19 y 44 años de edad. De las 361 niñas casadas con 16 años, 322 lo hicieron con hombres entre 19 y 69 años de edad. No se pudo obtener información estadística oficial sobre las niñas entre 14 y 18 años están unidas consensualmente, separadas, divorciadas o viudas. No obstante, en el 2002 el 23% de las mujeres entre 15 y 19 años, no eran solteras.

La ley penal no ha criminalizado la tenencia de relaciones sexuales con menores de edad ni es lo suficientemente clara y enérgica en reprimir las relaciones sexuales con mujeres soltera mayores de 12 años y menores de 16<sup>6</sup>. Las niñas que sobrepasan esta edad hasta los 18 años, no encuentran protección penal efectiva en la legislación ni en la práctica, principalmente porque ya han adquirido responsabilidad penal y son tratadas como mujeres adultas. El Estado ni los medios de comunicación han adoptado políticas para concientizar acerca de los riesgos para la salud que implica para los menores de edad, especialmente las niñas casarse y tienen hijos, especialmente porque se entorpece su educación, y como resultado, se restringe su autonomía económica, se limita el desarrollo de sus aptitudes e independencia y reduce las oportunidades de estudio, superación y empleo, lo cual perjudica a su familia y la sociedad. Esta situación convierte a las niñas, especialmente las de edades entre 12 y 18 años, en grupos especialmente vulnerables a la explotación y abuso sexual con los consiguientes riesgos para la salud como son las ITS, el VIH/SIDA, embarazos no deseados, abortos peligrosos, violencia y agotamientos psicológicos.

Cubalex solicita al Comité ***que recomiende al estado cubano una reforma de sus leyes y reglamentos en vigor sobre este asunto y elimine las costumbres y prácticas discriminatorias y perjudiciales para las niñas; y ofrezca información estadística y desagregada por edad, zona de residencia y raza acerca de las niñas menores de edad que tienen relaciones sexuales y el estado civil de estas.***

### **Derechos sexuales y reproductivos**

El delito de aborto ilícito es una norma penal prácticamente inaplicable, debido a las facilidades que tienen las mujeres para practicarse el aborto, utilizado hoy como un medio anticonceptivo. No obstante, no se tiene datos estadísticos acerca de las mujeres que han visto afectados sus derechos reproductivos por mala praxis o negligencia médica y las condiciones higiénicas sanitarias en los centros de salud. Cubalex solicita al comité pida información desagregada al Estado, sobre este particular.

Según testimonios recopilados por Cubalex, las mujeres aseguradas judicialmente por ejercer la prostitución tienen prohibido recibir visitas conyugales, bajo el argumento de que no deben tener pareja y si la tienen, entonces es su proxeneta, consideración discriminatoria y que violenta los derechos sexuales de estas mujeres. A las mujeres LBT, reclusas en centros penitenciarios tampoco se les permiten las visitas conyugales de sus compromisos, una política que atenta igualmente contra sus derechos sexuales. Cubalex exhorta al Estado cubano a abstenerse de esta práctica

### **Migración Femenina**

El Decreto 217 “De Regulaciones migratorias internas para la Ciudad de la Habana”, restringe la libertad de circulación a cubanos residentes en otras provincias y les exige solicitar permiso a autoridades administrativas para residir en la capital. Este ordenamiento impone multas y la obligación de retornar al lugar de origen. Su

---

<sup>6</sup>Artículo 305 Código Penal

aplicación viola el derecho de igualdad, no discriminación, trabajo y educación. Los centros laborales no contratan y las escuelas no matriculan, si el ciudadano, sea niño o adulto, no tiene la dirección en La Habana<sup>7</sup>. Aunque no es delito la estancia en la capital, la Policía arresta y “deporta” a su lugar de origen, a quienes incumplen el decreto, y si la deportación es repetida pueden llegar al procesamiento a través de la aplicación de medidas de seguridad predelictiva. **Cubalex solicita al Comité que solicite al Estado cubano la derogación inmediata de esta disposición legal.**

Esta disposición afecta de disímiles maneras a las mujeres provenientes de otras regiones del país que pretenden residir en la capital, forzadas a vivir en comunidades emergentes o llamados asentamientos “ilegales”, siendo víctimas en potencia de futuros desalojos y/o demoliciones.

Según datos estadísticos oficiales existe una migración mayoritariamente femenina hacia las ciudades, lo que puede explicar la discriminación y dificultades de las féminas en las zonas rurales. Este fenómeno explica el incremento del turismo sexual en la isla, principalmente en la capital del país. Las mujeres constituyen el 65 % de la población inactiva desde el punto de vista económico, lo que podría explicar porque muchas de ellas recurren a la prostitución como medio de subsistencia.

#### **Apartados d) y f) del párrafo 1 del artículo 16**

El decreto 217 también afecta a aquellas mujeres que no tienen la dirección legal en La Habana y tienen hijos dentro de uniones no formalizadas. Las instituciones estatales no las reconocen como convivientes obligatorias. Por otra parte el estado ha adoptado como práctica de efectuar la inscripción de los recién nacidos en esos casos, en el lugar donde la madre tiene reconocido el domicilio legal y no donde esta reside. En otros casos solo reconoce el derecho de convivencia de los hijos y no de la madre, en los casos en que la vivienda no forme parte de los bienes en común y la mujer no sea la propietaria. Esta situación coloca a la mujer en desventaja en el plano familiar, expuesta en ocasiones a violencia doméstica y en otras a desalojo, más aun con la crítica situación de vivienda que existe en el país. En la práctica, no respetan el principio de igualdad de los padres respecto a sus obligaciones con los hijos menores, especialmente cuando las madres están divorciadas o viven separadas, muchas veces los padres no comparten las obligaciones del cuidado, la protección y el mantenimiento de sus hijos. El Estado debería velar por que conforme a sus leyes, ambos padres, sin tener en cuenta su estado civil o si viven con sus hijos, compartan los derechos y las obligaciones con respecto a ellos en pie de igualdad. En consecuencia Cubalex solicita al Comité que le pide al Estado cubano **que de protección jurídica a las mujeres en las uniones de hecho no formalizada, reconozca el trabajo doméstico no remunerados a la hora de decidir los derechos de esta en los órganos de justicia, y aplique una política más enérgica para obligar a los padres a asumir su responsabilidad en el cuidado, protección y el mantenimiento de sus hijos.**

---

<sup>7</sup>Ministerio de Educación. (16 de junio de 1997). Resolución Ministerial No. 50 de 13 de mayo de 1997. Gaceta Oficial de la República (19), Ordinaria, 291. Ciudad de la Habana, Cuba; Ministerio de Justicia. (16 de junio de 1997). Resolución No. 44 de 15 de mayo de 1997. Gaceta Oficial de la República (19), Ordinaria, 299. Cuba y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (30 de junio de 1997). Resolución No.9 de 16 de mayo de 1997. Gaceta Oficial de la República (22), Ordinaria, 346. La Habana, Cuba. Existen otras disposiciones que complementan al Decreto No. 217 de 22 de abril de 1997 de las que se conoce su existencia por referencia en otras disposiciones legales, porque no están publicadas en la Gaceta Oficial de la República.